



**XLIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**  
**2024**

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia COHAN, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 79 de 1988, en especial lo contemplado en el artículo 67 de los Estatutos y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Asamblea General es el máximo órgano de administración y dirección de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia y se constituye en el mayor evento de participación de sus Asociados, donde encuentran la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos cooperativos en forma amplia y democrática, dentro de normas esenciales de disciplina social y en orden a adoptar las mejores decisiones para bien de la Institución y de los Asociados.
2. Que según el Capítulo VI de los Estatutos sobre Administración y Vigilancia, las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, debiéndose celebrar las primeras dentro del mes de abril del año calendario.
3. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de los Estatutos, la Asamblea General deberá aprobar su propio reglamento para el ejercicio de las atribuciones allí conferidas, procurando además el normal desarrollo de la reunión.
4. Que en mérito de lo expuesto

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Aprobar el presente reglamento como el conjunto de normas con base en las cuales se llevará a cabo el máximo evento de la Cooperativa y al cual

deben, en consecuencia, ceñirse todos los Asociados y demás personas que concurran a la Asamblea.

**ARTICULO 2. Participantes con plenos derechos en la Asamblea General.**

Podrán participar con voz y voto los asociados hábiles que a la fecha de la convocatoria figuraban en la lista correspondiente que para el efecto verificó y publicó la Junta de Vigilancia.

Igualmente, podrán participar los asociados que no habiendo figurado en la lista mencionada a la fecha de la convocatoria, hayan sido incluidos posteriormente por la Junta de Vigilancia, pero con anterioridad a la fecha de la Asamblea, por haberse presentado reclamación justificada del Asociado interesado o afectado ante este Organismo.

**ARTICULO 3. Instalación y nombramiento de la mesa directiva:**

Verificado el quórum previsto en el artículo 65 de los Estatutos, el Presidente del Consejo de Administración procederá a instalar la Asamblea General; luego de lo cual, ésta elegirá entre los asociados hábiles a quienes ejercerán la Presidencia y la Vicepresidencia de la misma. En todos los casos la Secretaría de la reunión será ejercida por el Secretario del Consejo de Administración que para estos efectos es la Gerente de la E.S.E. Gustavo González Ochoa del Municipio de San Andrés de Cuerquia.

**PARAGRAFO:** Ante la ausencia de La Secretaria del Consejo de Administración,

la Secretaría será ejercida por quien la Asamblea determine.

**ARTICULO 4. Quórum para deliberar y para adoptar decisiones válidas:** El quórum para deliberar y para adoptar decisiones válidas deberá ser comprobado en forma inmediata a la instalación de la Asamblea, por parte del Presidente de la Junta de Vigilancia el cual informará a la Mesa Directiva sobre el número de asociados con plenos derechos y si existe el número señalado en el Artículo 65 de los estatutos. En caso de no existir el quórum ordinario, se procederá a dar un período de espera con duración máxima de una hora, al cabo de la cual podrá iniciarse la sesión con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número éste que nunca podrá ser inferior a diez (10).

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

**ARTICULO 5. Desarrollo de la Asamblea.** Verificado el quórum se procederá a agotar el orden del día previamente aprobado, y para el cual fue convocada la reunión.

**ARTÍCULO 6: Comisiones de la Asamblea:** Con el fin de facilitar el estudio de los diferentes aspectos relacionados con el orden del día y para agilizar la realización de las actividades propias de la Asamblea, el presidente integrará las siguientes comisiones, con excepción de la prevista en el Numeral 6.3 que deberá ser integrada por la mesa Directiva:

**6.1. De elecciones y escrutinios:** Será integrada por tres (3) asociados hábiles quienes coordinarán y controlarán lo referente a las elecciones y escrutinios que hayan de efectuarse, en especial, lo referente a la modalidad de la elección, distribución de papeletas de votación a los

asociados hábiles, la recolección de los votos, el escrutinio y la presentación del resultado oficial a la Asamblea General.

**6.2. De proposiciones:** Será integrada por dos (2) asociados hábiles, quienes recibirán por escrito las proposiciones presentadas por los asociados. Estas proposiciones sólo podrán ser puestas a consideración de la Asamblea General cuando estén sustentadas y avaladas con los nombres y la firma de por lo menos tres (3) asociados hábiles, para lo cual deberán diligenciar el formato establecido para ello. El presidente de la Asamblea deberá poner a consideración todas las proposiciones que sean entregadas por esta Comisión.

**6.3. De revisión y de aprobación del acta de la asamblea:** Estará conformada por tres (3) asociados hábiles quienes revisarán el proyecto de acta preparada por el Secretario de la Asamblea. La Comisión deberá constatar que en el acta conste fielmente el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, según el caso, y de las demás circunstancias que permitirán una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

La Comisión velará por el oportuno registro de la respectiva acta ante las autoridades y organismos de control pertinentes y rendirá informe ante la Asamblea del cumplimiento de dicha actuación.

El estudio y aprobación del acta deberá ser firmada por El Presidente, el Secretario y los tres (3) integrantes de la comisión.

**ARTICULO 7. Intervención de los Asociados:** Las intervenciones de los asociados se ceñirán a los siguientes requisitos.

**7.1** Quien desee hacer uso de la palabra debe solicitarla al Presidente de la Asamblea de viva voz, o mediante inscripción a través del Secretario, en cuyo caso éste informará al Presidente para que conceda en el orden de inscripción respectivo.

**7.2** Al hacer uso de la palabra, el asociado deberá dar a conocer su nombre y la Institución que representa y no podrá intervenir por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, ni por más de tres (3) minutos en cada intervención. Se exceptúan de esta regla las intervenciones para presentar informes por parte de organismos directivos o de control o para la presentación de algún tema que haya sido incluido dentro del orden del día.

**7.3** Un asociado puede solicitar interpelación directa a quien está haciendo uso de la palabra, ésta tendrá la libertad de concederla o negarla. En este caso, no se concede más de una interpelación en cada intervención por parte de la misma persona y tendrá el mismo límite de tiempo señalado en el numeral anterior.

**ARTICULO 8. Procedimiento para decidir asuntos en la Asamblea:** El Presidente determinará la forma para la toma de decisiones de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente respecto a la elección del revisor Fiscal y su suplente quienes serán designados por votación secreta o de la manera como se estipule en el reglamento de la asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de los Estatutos, en armonía con el artículo 96.

En caso de considerarlo conveniente, la Asamblea elegirá al Revisor Fiscal principal por el sistema de mayoría simple; esto es, se entenderá elegido el aspirante que obtenga el mayor número de votos. Previo al procedimiento de elección, la Asamblea

autorizará la intervención de los aspirantes preseleccionados quienes tendrán un espacio de diez (10) minutos. El Revisor Fiscal suplente será el designado por el Revisor Fiscal principal electo.

**ARTICULO 9. Otros asuntos:** Los asuntos que por algún motivo no hayan sido expresamente indicados en el reglamento, se resolverán conforme a las normas concordantes de la Legislación Cooperativa, de los Estatutos, de los Reglamentos Internos, y a la luz de los principios cooperativos.

---

Medellín, Abril 25 de 2024  
Presidente Asamblea